

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora aportando aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. Queda para proveer,

Palmira Valle, 13 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 143
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2018-00495-00

De conformidad con la constancia de secretaria que antecede y una vez verificada la notificación allegada por la apoderada judicial conforme al artículo 292 del C.G.P., evidencia el despacho que esta no podrá ser tenida en cuenta debido a que se observa que, dentro de la misma, fue indicado erróneamente el juzgado al cual debían de comparecer las partes, puesto que se enuncia Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira.

Ahora bien, en virtud de que a la fecha no ha podido notificarse en debida forma el extremo demandado y que tampoco se encuentran tramitadas las medidas cautelares solicitadas y decretadas mediante oficios No. 010 del 15 de enero de 2019, No. 012 del 15 de enero de 2019, No. 4555 del 23 de octubre de 2019 y No. 2373 del 12 de julio de 2023 con las cuales se puede obtener información para efecto de notificación de la parte demandada, el despacho procederá a requerir al extremo demandante para que cumpla con dichas, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P. En virtud de ello el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las notificaciones por aviso (Artículo 292 del C.G.P.) por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, a dar trámite a las medidas cautelares solicitadas y decretadas mediante oficios No. 010 del 15 de enero de 2019, No. 012 del 15 de enero de 2019, No. 4555 del 23 de octubre de 2019 y No. 2373 del 12 de julio de 2023 con las cuales se puede obtener información para efectos de notificación de la parte demandada; lo anterior con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024

HARLINSO ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc0877f8d6e398b7a2c33bd67c81d802c8cbb770bd0953e3470810bb369fd67
Documento generado en 21/02/2024 12:07:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>